

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 28 de agosto de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:  
**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 740-2017-R.- CALLAO, 28 DE AGOSTO DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente Nº 01050441) recibido el 14 de junio de 2017, por medio del cual el cesante SAMUEL CORONADO DE LA CRUZ solicita pago de compensación por tiempo de servicios de diez (10) remuneraciones mínimas vitales por compensación por tiempo de servicios.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Nº 459-2017-R del 24 de mayo de 2017 se cesó, con eficacia anticipada, a partir del 01 de mayo de 2017, por la causal de límite de setenta (70) años de edad, al servidor administrativo nombrado SAMUEL CORONADO DE LA CRUZ; agradeciéndole, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional del Callao y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de servidor administrativo de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el período en que ha laborado en nuestra Universidad; disponiendo que la Oficina de Recursos Humanos abone al servidor administrativo cesante, por concepto de compensación por tiempo de servicios y vacaciones truncas, respectivamente; según el siguiente detalle:

<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>CTS A PAGAR (D.S. 57-86-PCM DIS. 196-2001-EF)</b>	<b>VACACIONES TRUNCAS</b>	<b>TOTAL</b>
CORONADO DE LA CRUZ SAMUEL	S/. 2,197.80	S/. 268.16	S/. 2,465.96

Que, mediante Escrito del visto el recurrente señala que la Oficina de Recursos Humanos no ha cumplido con liquidarlo aplicando el pago de la compensación por tiempo de servicios con ocasión del cese otorgado a otros servidores, de una entrega económica, por única vez, equivalente a diez (10) remuneraciones mínimas vigentes al momento de su cese, considerando que le corresponde la cantidad de S/. 8,500.00, por lo que solicita el pago de compensación por tiempo de servicios de diez (10) remuneraciones mínimas vitales por compensación por tiempo de servicios; asimismo, adjunta copias de las Resoluciones Nºs 183, 189, 218 y 322-2017-R de fechas 01, 08 de marzo y 05 de abril de 2017, respectivamente;

Que, con Informe Técnico Nº 084-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 30 de enero de 2017, el Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil informa al Presidente Ejecutivo de Servir, que *"El otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios contemplada en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2016, únicamente se otorga a los servidores que han cesado entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2016, siendo imposible su otorgamiento en el ejercicio presupuestal establecido para el año 2017"*;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Proveído Nº 200-2017-ORH de fecha 05 de julio de 2017, solicita opinión legal sobre la procedencia o no de lo solicitado por el cesante, toda vez que la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, únicamente otorga el pago de Compensación por Tiempo de Servicios de diez (10) Remuneraciones Mínimas Vitales, a los servidores que han cesado entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2016, siendo imposible su otorgamiento en el ejercicio presupuestal establecido para el año 2017, adjuntando copia del Informe Nº 084-2017-SERVIR-GPGSC;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal Nº 570-2017-OAJ recibido el 13 de julio de 2017, opina si bien es cierto la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 dispone que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo Nº 276 se les otorgue una entrega económica por única vez

equivalente a diez (10) remuneraciones vitales mínimas al momento del cese, también es cierto que esta norma legal se aplica bajo estos presupuestos, a los funcionarios y servidores que cesaron en el año 2016, fecha en la que estaba en vigencia la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016; asimismo, la actual Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 vigente desde el 01 de enero de 2017 no regula el otorgamiento de dicha entrega económica a los funcionarios y servidores administrativos que cesan en el año 2017, deviniendo sin lugar su otorgamiento al recurrente, el mismo que cesó con eficacia anticipada el 01 de mayo de 2017, dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; siendo imposible su otorgamiento en el ejercicio presupuestal establecido para el año 2017, finalmente señala que de conformidad con el Informe Legal N° 377-2012-SERVIR/CG-OAJ de fecha 18 de abril de 2012, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil sostiene que de acuerdo al Principio de Anualidad, las leyes del presupuesto tiene vigencia anual; es decir, coinciden con el año calendario y sus efectos se circunscriben al ejercicio fiscal correspondiente, por lo que solo podrían permanecer vigentes más allá del año fiscal si su vigencia es prorrogada antes de que estas disposiciones dejen de surtir efectos con la entrada en vigencia de la posterior ley de presupuesto; por todo ello opina que se declare infundada la petición del ex servidor SAMUEL CORONADO DE LA CRUZ sobre pago de compensación por tiempo de servicios de diez (10) remuneraciones mínimas vitales;

Estando a lo glosado; al Informe N° 570-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de julio de 2017; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad concordantes, con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1º **DECLARAR INFUNDADA** la petición de pago de compensación por tiempo de servicios de diez (10) remuneraciones mínimas vitales, solicitados por el cesante administrativo **SAMUEL CORONADO DE LA CRUZ**, interpuesto mediante Expediente N° 01050441 por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, DIGA, ORRHH,  
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado.